



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Miryan Montoya Álzate y Milade del Socorro Hoyos Duque
Demandado	Cooperativa de Institutores de Antioquia
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01044-00
Asunto	Nombra curador

Cumplido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a archivo cinco (5) del expediente digital, sin que se haya presentado el emplazado Cooperativa de Institutores de Antioquia, se deberá asignar Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 108 del Código General del Proceso:

(...) El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem, para que represente a la Cooperativa de Institutores de Antioquia, en calidad de demandado en el presente proceso, al abogado JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, identificado con T.P. 61.184 del Consejo Superior de la J., quien se localiza en la Carrera 46 No. 52 – 140 Oficina

1012 (Medellín), teléfono (4) 30117459 y con correo electrónico abogadojwav@une.net.co

De acuerdo con el artículo 48 numeral 7 ibidem, el mencionado abogado ejercerá el cargo como defensor de oficio de manera gratuita, el nombramiento es de forzosa aceptación salvo las excepciones que previene la ley, por lo que tendrá que concurrir de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito realizada al defensor de oficio nombrado. En dicha comunicación, se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db2c474071de6415375da39ec43f6112946ed75e7fc42bebcff7ef81abca833**

Documento generado en 13/12/2021 08:43:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>